

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTROPOL

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 7/2020.*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castropol por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 7/2020 del Presupuesto Municipal, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 23 de noviembre de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

*Modificaciones en aplicaciones de gastos:*

Aplicación		Descripción	Créditos consignados con anterioridad expte.	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	639	Otras inversiones reposición. LED	977.467,65	+15.000	992.467,65
321	212	Reparación, mantenimiento, conservación colegios	5.000	-3.000	2.000
334	226	Gastos diversos promoción Cultural	5.000	-3.000	2.000
432	220	Material de oficina Turismo	5.000	-2.000	3.000
432	226	Gastos diversos Turismo	15.000	-7.000	8.000

*Aplicaciones de gastos:*

Aplicación		Descripción	Créditos consignados con anterioridad expte.	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	682	Edificios y otras construcciones	39.000	+26.800	65.800
430	480.01	Subvenciones comercio, turismo y pymes	30.000	-25.800	4.200
432	220	Material de oficina Turismo	5.000	-1.000	2.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Castropol, a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde.—Cód. 2020-11421.